



COMUNICADO N°26 DE 10 DE NOVIEMBRE 2020

TEMA: LEY 21.280 TUTELA LABORAL

Estimadas y estimados compañeras y compañeros, dirigentes de Asociaciones y Federaciones asociadas a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, junto al agrado de saludarles, deseamos expresar nuestra alegría y satisfacción ante el cumplimiento de una de las iniciativas que veníamos trabajando desde el año pasado relacionadas con el proyecto de ley sobre tutela laboral, el cual había sido aprobado por el Congreso de la República y enviado para su promulgación el 18 agosto 2020, luego de lo cual recibió el veto ejercido el 16 de septiembre 2020, por el Presidente Sebastián Piñera Echeñique, mediante observaciones al proyecto de ley relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral. Luego, con fecha 26 octubre 2020, el Ejecutivo retira de tramitación las observaciones contenidas en el oficio 171-368 de fecha 16 septiembre 2020, formuladas al proyecto de ley que hace aplicable a los funcionarios públicos y municipales el procedimiento de tutela laboral contemplado en el Código del Trabajo para la protección de garantías fundamentales, correspondiente a los boletines refundidos N° 9.476-13, 12.322-13 y 12.327-13.

El día de ayer, 09 de noviembre 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.280 que hace expresamente aplicable el procedimiento de tutela laboral a los funcionarios públicos y municipales, la cual se adjunta al presente Comunicado Oficial.

Según lo señalado por los abogados Felipe Hasbún Marín y Pedro Aliaga Salazar, “Esta ley, interpreta el artículo 485 del Código del Trabajo, estableciendo que el procedimiento de tutela laboral es aplicable a todos los trabajadores, incluidos los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación. Se señala que también es aplicable a los trabajadores del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Servicio y Justicia Electoral, de la Contraloría General de la República y del Banco Central, y en general a aquellos órganos que sus propias leyes declaren como autónomos.

Si bien en la ley no se menciona expresamente a los funcionarios de la Fuerzas Armadas y de Orden, estos son órganos que integran la Administración del Estado, por lo tanto, igualmente se les aplica el procedimiento de tutela laboral.

También se indica que, tratándose de los funcionarios de la Administración del Estado, no procede el pago de indemnización por años de servicio, recargos legales, ni mes de aviso previo, en caso de acogerse la denuncia o demanda de tutela. En estos casos, la indemnización que se pague será un monto que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

remuneración mensual. Además, cuando el juez declare que el despido es discriminatorio y sea calificado como grave, el trabajador podrá optar entre la indemnización que corresponda o la reincorporación al cargo.

La ley precisa el ámbito de actuación de la Dirección del Trabajo. A partir de esta reforma, la Dirección del Trabajo será competente para conocer denuncias por vulneración de derechos tratándose de funcionarios públicos.

Es importante indicar que, al ser una norma interpretativa, su efecto es retroactivo y por lo tanto tendrá aplicación en todos los juicios que se inicien actualmente o que se encuentren en tramitación.”

Es deber recordar, que ésta fue una gran lucha de este Directorio Nacional de ASEMUCH, que significó hasta un Recurso de Protección por vulneración del Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, que interpusimos el año pasado, con la ayuda de abogados de Curicó, contra el Tribunal Constitucional que rechazaba una y otra vez el reconocimiento de la Tutela Laboral para los servidores municipales. Lo anterior fue oportunamente informado a las bases del país mediante el Comunicado Oficial N° 04 del 21 enero 2019.

Es pertinente relevar que **el procedimiento de tutela laboral** consiste fundamentalmente en un mecanismo procesal que permite al trabajador reclamar de aquellos actos provenientes de una relación laboral que vulnera garantías fundamentales de los trabajadores.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico. Todo trabajador es persona, por lo tanto, es titular de derechos fundamentales al interior de la empresa. En esta calidad, el trabajador(a) podrá recurrir a los Juzgados del Trabajo utilizando el juicio de Tutela Laboral cuando considere afectados uno o más de los siguientes derechos consignados en la legislación laboral chilena.

- El derecho a la vida y a la integridad física del trabajador(a), siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral.
- El respeto y protección a la vida privada y a la honra del trabajador(a) y su familia.
- El derecho a la libertad de conciencia, a la manifestación de todas las creencias y al ejercicio libre de todos los cultos.
- La libertad de expresión, opinión e información sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.
- La libertad de trabajo y el derecho a su libre elección. Además, la garantía de que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo las excepciones que la propia Constitución dispone.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“ASEMUCH”**

- El derecho a no ser sujeto de los actos discriminatorios señalados en el artículo 2° del Código del Trabajo.
- La libertad sindical y el derecho a negociar colectivamente sin obstáculos indebidos.
- La garantía de indemnidad, que consiste en no ser objeto de represalias ejercidas por el empleador, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

Estos se encuentran señalados en la Constitución Política de la República de Chile (artículos 5 y 19; y el Código del Trabajo, artículos 5 y 485)

Esta ley de tutela laboral cautelará los derechos de los trabajadores, en particular cuando se producen cambios de Gobierno locales o nacionales en qué muchas veces se presta para el abuso y despido arbitrarios de las personas porque piensan distinto o porque respondieron antes a otra jefatura

Saludan muy cordialmente a Uds,

FRANCISCO ALMENDRA RIQUELME
Secretario General



RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
Presidente Nacional

RCHE/FAR